



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4469

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/10/2009 - B.Inf. 49/2009

Sancionada: 26/11/2009

Promulgada: 11/12/2009 - Decreto: 1031/2009

Boletín Oficial: 21/12/2009 - Nú: 4787

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se establece un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente, en el marco de las atribuciones conferidas por el inciso k) del artículo 2° y el artículo 47 de la ley K n° 3803. El objeto de la presente, es el de prevenir eventuales situaciones de conflicto que paraliquen las actividades educativas, garantizando las condiciones salariales para el normal desempeño de las actividades dentro del ciclo lectivo.

Artículo 2°.- Este Régimen de Comisión Especial de Paritaria para el Sector Docente, no restringe la posibilidad de celebrarse otras paritarias salariales durante todo el transcurso del año, por parte de este sector o incluso durante el mismo período en razón de problemáticas que excedan la cuestión salarial y conforme a lo establecido por las leyes preexistentes.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Trabajo, según las atribuciones que le confiere la ley K n° 3803. La misma convocará a las partes intervinientes, presidirá y homologará los acuerdos establecidos en las comisiones paritarias, velando por su cumplimiento.

Artículo 4°.- De las partes intervinientes. Intervienen en el Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente:

- a) Consejo Provincial de Educación, como parte gubernamental empleadora.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Como asociaciones profesionales de trabajadores: la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER).

Artículo 5°.- Del proceso y los plazos de la paritaria. La Secretaría de Estado de Trabajo convoca para el 20 de octubre de cada año a las partes intervinientes, para conformar una Comisión Paritaria, para comenzar las discusiones salariales, disponiéndose de la celebración de tantas reuniones como fueran necesarias, a los fines de procurar un acuerdo superador de potenciales conflictos.

La asistencia de los integrantes a las reuniones de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente, tendrá carácter de carga pública, respetando el principio de "buena fe" establecido por el artículo 8° de la ley nacional n° 23929.

Cumplido el plazo de cuarenta (40) días desde la primera convocatoria, si hay acuerdo automáticamente se homologará y si no hay acuerdo se procede a solicitar el laudo arbitral del Ministerio de Trabajo de la Nación, adjuntando a la solicitud todas las pruebas y documentación presentadas por las partes.

Artículo 6°.- Los acuerdos homologados regirán a partir del 1° de enero del año entrante. El texto de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente será publicado por la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia, dentro de los diez (10) días de homologada. Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes será igualmente válida.

Artículo 7°.- Los puntos de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Docente serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificados por los contratos individuales de trabajo, en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de lo acordado en dicha paritaria no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.